REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
**NIT. 800.095.763-0**
Secretaria de Planeación

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL

**RESOLUCIÓN No.109**
**(16/04/2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA REALIZAR CONVENIO DE COOPERACIÓN A CELEBRAR ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL Y LA FUNDACIÓN ADULTO MAYOR SAN JOSÉ"**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el literal c numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la ley 489 del 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones pertinentes, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991, están al servicio de los intereses generales, bajo la observancia de los siguientes principios "*igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". Sus acciones deben ser coordinadas bajo el imperio de las normas para el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

De forma congruente, el artículo 311 de la norma superior preceptúa que los Municipios como entidad fundamental de la división socio-política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes.

En armonía, el artículo 46 de la carta de navegación indica que El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria; en este mismo orden, el artículo 52 ibidem reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre; como también el Estado fomentara estas actividades e inspeccionara las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. Con sustento en el asidero jurídico del orden constitucional expresado anteriormente, para el año 1995 se expidió el Documento CONPES No. 2793, el cual trata sobre el Envejecimiento y la Vejez y en el cual se plantean los lineamientos de política relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana y en especial a las necesidades de las personas de edad avanzada.

Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de si mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones

afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona adulta mayor es una persona de 60 años o más de edad.

En este orden de ideas, la ley 1276 del 2009 en su artículo 7 adopta algunas definiciones, a saber:

*"(...)*

*b). Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;*

Ahora bien, por mandato expreso de la ley ejusdem, en su artículo 2° como alcance de la misma autorizó a los Concejos Municipales para la implementación del cobro de la estampilla, la cual corresponde a la emisión de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, en aras de recaudar los fondos necesarios para asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales. Así mismo, a la luz del artículo 3 de la norma citada, el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 y el treinta por ciento (30%) restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Por su parte, el artículo 8 de la referida Ley modificó el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, reza que la "*Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creara todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada*".

Ante lo expuesto, la Administración Municipal en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, en especial los consagrados en el artículo 46 inciso 2 superior, y los que se derivan de la Ley 1276 de 2009, debe implementar la estrategia idónea para trasferir los recursos que por estampilla pro adulto mayor se hayan recaudado y se recauden en la presente vigencia fiscal, a través de la suscripción de un Convenio con un centro de bienestar idóneo para llevar a cabo al alcance del referido acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el municipio requiere cumplir con los postulados constitucionales y legales y en consecuencia se hace necesario celebrar un convenio de asociación, con miras a dar atención integral dentro de los lineamientos de la Ley 1276 de 2009, a los adultos mayores del Municipio.

Por otro lado, el artículo 11 de la ley 1276 del 2009 reza que los Servicios mínimos que ofrecerá las entidades sin ánimo de lucro – ESAL, Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, La fundación ofrecerá al adulto mayor lo siguiente: 1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria; 2. Orientación Psicosocial; 3. Atención Primaria en Salud; 4. Aseguramiento en Salud; 5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria; 6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas; 7. Encuentros intergeneracionales; 8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores; 9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores; 10. Uso de Internet; y 11. Auxilio Exequial.

La atención a los programas de vejez y envejecimiento son cruciales, porque los adultos mayores son la población más vulnerable, es por ello que la administración municipal debe priorizar el soporte nutricional, con

dietas balanceadas que fortalezcan el sistema inmunológico de nuestros adultos mayores; a través de una ESAL debe celebrar un convenio de asociación en el marco de lo normado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, con una entidad de reconocida idoneidad y experiencia, y que comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proposición no inferior al 30% del valor total del convenio, y que disponga del personal de apoyo para atender a todos los adultos mayores, que hacen parte del Centro de Protección del Adulto Mayor del municipio.

En el mismo sentido, en el numeral 7 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 sobre organización y funcionamiento de los Municipios, que modificó el artículo 3º de la ley 136 de 1994, consagra que, el deber de "*Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional*".

El Gobierno Nacional, mediante la Ley 1251 de 2008 concibió la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez. estableció objetivos primordiales a desarrollar a nivel intersectorial y territorial, los cuales se mencionan a continuación:

1. Incidir de manera activa, a nivel intersectorial y territorial sobre las condiciones de desarrollo social, económico y cultural de los individuos, la familia, la sociedad, como medio para propiciar que los viejos de hoy y del futuro alcancen una vejez digna, saludable e integrada, dentro del marco de la promoción, prevención y restitución de los derechos humanos.
2. Crear condiciones para el envejecimiento de la población, entendido como el derecho de toda la población a una vida digna, larga y saludable reconociendo la trascendencia de la corresponsabilidad individual, familiar y social en este proceso. Construir y desarrollar instrumentos culturales que valoren el aporte de los adultos mayores y faciliten lo transmisión de sus habilidades y experiencias a las nuevas generaciones.
3. Alcanzar la plena Integración y participación de los adultos mayores en el desarrollo económico, social, político y cultural de la Nación reconociendo el trabajo intergeneracional que cumplen en la sociedad.
4. Construir mecanismos de concertación, coordinación y cooperación en las distintas instancias del poder pública y de la sociedad civil en la promoción, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los adultos mayores. Transversalizar la política haciendo del adulto mayor parte integral en los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la Administración Pública.
5. Exigir una prestación de servicios con calidad al adulto mayor en todos sus ámbitos
6. Promocionar una cultura de respeto al adulto mayor dentro de la sociedad y la familia.
7. Promoción de entornos saludables, de accesibilidad y el acceso a la habilitación / rehabilitación del adulto mayor.

Por lo anterior el Municipio de El Paujil Caquetá, en desarrollo de la política pública de envejecimiento y vejez se ha propuesto como Objetivo General:

- Contribuir y garantizar la protección, defensa y restablecimiento de los derechos de las personas de la tercera edad, mejorando su calidad de vida y promoviendo una cultura del envejecimiento activo, mediante la atención integral en el centro vida.

**RESOLUCIÓN No.109**
**(16/04/2024)**

El Municipio de El Paujil - Caquetá, en el marco de la Política Públicas de envejecimiento y vejez, ha venido generando espacios, estrategias, programas que se vienen reflejando en la población "adulto mayor y que responde a las sentidas necesidades de este sector de la población que se han ido superando tales como la falta de garantías por parte del Estado, la sociedad y la familia para el ejercicio de los derechos fundamentales, humanos, sociales, económicos, ambientales y culturales, de la población de edad mayor en el municipio y las limitadas condiciones administrativas y operativas del modelo de atención vigente en donde se velan situaciones de exclusión y fragilidad social y económica de la población de tercera edad en detrimento de su calidad de vida.

Es de resaltar que el Ancianato Adulto Mayor San José, se encuentra a cargo del Municipio de El Paujil Caquetá, además es un sito que alberga personas de la Tercera Edad, en estado vulnerable, en donde se les brinda una atención integral a cada uno de los beneficiarios, que dispone de los recursos físicos, y que presenta la necesidad de mejorar la atención en salud, alimentación, hospedaje y otras necesidades básicas, razón por la cual la Administración Municipal, suscribirá un convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro.

Para poder cumplir con este mandato legal y constitucional, se hace necesario aunar esfuerzos entre el Municipio de El Paujil y una Entidad Sin Ánimo de Lucro, con el fin de adelantar un proceso de contratación - CONVENIO - para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1276 de 2009 en cuanto a la inversión de los recursos de la estampilla pro adulto mayor; el cual tendrá como objetivo el de beneficiar a la comunidad, por tratarse de un programa de interés público que no implica ningún tipo de contraprestaciones a favor del Municipio, sino de la comunidad en general, y que corresponde a uno de los cometidos y funciones asignadas por mandato de la ley a una Entidad Estatal, en este caso la atención integral al adulto mayor a través de los centros vida, el cual se enmarca en el Decreto 092 de 2017 reglamentario del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

El artículo 141 de la Ley 136/94, prescribe que las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la Ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento Municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

La Ley 1276 de 2009 establece:

> *"**Artículo 8°.** Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, Modificado por el art. 16, Ley 1850 de 2017, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.*
>
> *Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".*

Como se observa, la norma habilita la celebración de convenios para el manejo de centros de vida, con entidades de reconocida idoneidad.

La primera precisión que debe hacerse, es que no se trata de la celebración de un contrato típico estatal, que supone una contraposición de intereses, prestaciones recíprocas y ánimo de lucro por parte del contratista; mientras que el convenio supone una colaboración con la que se formalizan formas de apoyo para que un particular realice actividades que la administración tiene bajo su responsabilidad, pero que no está en posibilidad de afrontar, o apoyos a actividades respecto de las cuales la administración no tiene una responsabilidad directa de ejecución y atención, pero que debe fomentarlas en razón de políticas económicas o de otra naturaleza.

En atención a lo establecido con el artículo 209 de la Constitución Política, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" e igualmente que "las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado*".

De igual forma, el Artículo 355 de la Constitución Política dispone que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Armónicamente, el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las Entidad Públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, contratos que se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en los cuales se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Bajo los cambios normativos originados por la expedición del Decreto 092 de 2017 la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ha expedido diferentes análisis y conceptos sobre la reglamentación entre ellos el siguiente que se hace necesario transcribir ya que se constituye en el fundamento esencial y soporte de la presente contratación.

> "***ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.*
>
> *(b) ) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*
>
> *(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las*

*entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

*(d) La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.*

*(e) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

*"**ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

*La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.*

***ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad**. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

*En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.*

*Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales,*

*deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos,*

***ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".*

Por regla general la Entidad Estatal debe adelantar un proceso competitivo cuando pretenda contratar aplicando el Decreto 092 de 2017, pero existe una excepción a la regla general y se encuentra precisamente en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 donde se establece que, sólo cuando en el mercado hay una entidad sin ánimo de lucro dispuesta a aportar más del 30% del valor del convenio de asociación en dinero, la Entidad Estatal puede contratarla directamente sin adelantar un proceso competitivo.

De igual forma, la Entidad Estatal podrá prescindir de realizar un proceso competitivo en el evento en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto, siempre y cuando, la Entidad Estatal seleccione de forma objetiva entre estas y justifique los criterios de la selección.

Para el presente proceso contractual, la Entidad acudirá a lo reglado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, ya que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del citado decreto; y los cometidos y funciones asignadas a los municipios en materia de atención integral al adulto mayor a través de los centros vida, corresponden a desarrollos normativos de ley, establecidos en la ley 687 de 2001 "Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones", modificada por la Ley 1276 de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida que a estas les asigna la Ley".

Esta modalidad de contratación tiene como supuesto jurídico que la persona jurídica y la Administración unan esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la Ley a la entidad y el objeto de la entidad sin ánimo de lucro.

Ello implica, igualmente, un papel activo de administración, pero también un papel más activo de la entidad sin ánimo de lucro en la medida que aporta sus conocimientos, experiencias, y sabidurías a un propósito común de interés público ya que con su realización, la Administración Municipal no recibe ninguna contraprestación, sino que la unión de esfuerzos apunta a un programa de interés comunitario, en este caso es apoyar al funcionamiento del Centro de Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de El Paujil – Caquetá.

Que los convenios de asociación a que hace referencia la Ley 489 de 1998 en su artículo 96, están tipificados en el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".

En consecuencia, como se trata de una asociación, es posible celebrar directamente el negocio jurídico, ya que existe una excepción a la regla general contemplada en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 donde se establece que se trata de un proceso competitivo, sino de la gestión de esfuerzos públicos y privados para la prestación de un servicio. Obviamente, habrá que verificar las condiciones de idoneidad del prestador y las condiciones de la cooperación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal de El Paujil,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** la viabilidad para suscribir Convenio de Asociación en el marco de los preceptos establecidos en el artículo 2, 3,4 y 5 del Decreto 092 de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adelantar, el Convenio de Asociación que tiene por objeto "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO O INDIGENCIA RESIDENTES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANATO (CBA) HOGAR DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL - CAQUETÁ**"

**ARTÍCULO TERCERO:** El aporte para el convenio por parte el municipio será de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000.00) M/CTE**, representados en el 70% del valor total del convenio, y por parte de la entidad sin ánimo de lucro el valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (38.571.426,57) M/CTE**, correspondiente al 30% del total del valor convenido.

| ENTIDAD | APORTES |
|---|---|
| Municipio de | $90.000.000.00 |
| Entidad sin Ánimo de Lucho | $38.571.428,57 |
| **TOTAL APORTES** | **$128.571.428,57** |

El aporte del municipio, está amparado con el certificado de disponibilidad discriminado de la siguiente manera:

| **CDP No. 143 del 19 de marzo de 2024** Expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal | | | |
|---|---|---|---|
| **VALOR:** $90.000.000,00 | | | |
| **RUBRO** | 2.3.2.02.02.009 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | |
| **SECTOR** | 41 | INCLUSIÓN SOCIAL | |
| **FUENTE** | 1.2.4.3.03 | SGP – PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN. | $3.000.000,00 |
| | 1.2.3.1.19 | ESTAMPILLAS. | $75.000.000,00 |
| | 1.2.3.3.04 | OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL. | $12.000.000,00 |

Lo anterior, sin perjuicio que la entidad sin ánimo de lucro pueda realizar mayores aportes.

**RESOLUCIÓN No.109**
**(16/04/2024)**

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en El Paujil Caquetá a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA LORENA VALENCIA CUELLAR**
SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE ALCALDESA

***Proyectó**: Andreew Emerson Andrade Ortiz – Abogado Estructurador*

***Revisó:** FARO ASESORES S.A.S. R.L. Faiber Eduardo Vásquez Velásquez – Asesor Jurídico de Contratación*